



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0344  
Radicación No. 631304003001-2020-00022-00

En atención al escrito que antecede y antes de resolver de fondo la petición, se reconocerán las nuevas facultades conferidas a la Doctora Danyela Reyes González, de acuerdo a nuevo poder conferido por la Doctora Natalia Bustamante Acosta.

Respecto del escrito elevado por la apoderada de la parte demandante, solicitando dar por terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en moras, se encuentra que no es posible acceder a la solicitud en razón a que no acreditó el pago de las costas procesales, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

Por las razones antes expuestas, hasta tanto se acredite el pago de las costas procesales, no se accederá a la solicitud de terminación por pago de las cuotas, no se levantarán las medidas cautelares, ni se ordenará el desglose de los títulos.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** las nuevas facultades conferidas a la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso, de levantamiento de las medidas cautelares y de desglose de los títulos ejecutivos.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60e36e871260508a797e8ddd52cf8218b2602646731dc1ebbe066425b5593339**

Documento generado en 09/07/2020 12:07:28 PM